

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 118.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me ha comunicado con fecha 28 de Noviembre último lo siguiente.

“La Regencia provisional del reino se ha servido dirigirme con fecha 25 del corriente el decreto que sigue.—La necesidad de establecer orden y concierto en la administracion del Estado ecsige que se adopten medidas bastantes á cortar de raiz los abusos que desgraciadamente se han introducido en ella; y siendo acaso de los mayores que los empleados públicos esten separados de sus destinos, con notorio atraso en los negocios puestos á su cuidado y perjuicio de los interesados en ellos, y que en paises estrangeros se esten consumiendo sueldos que el estado paga, la Regencia provisional del reino en nombre de la Reina Doña Isabel II, se ha servido decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Todos los empleados civiles y militares que con cualquier motivo ó pretexto se hallen ausentes del pueblo en que estan destinados, se restituirán inmediatamente á él, y volverán al desempeño de sus cargos respectivos. Si no lo ejecutaren en el término de 30 dias contados desde el en que se inserte este decreto en la Gaceta de Madrid, se considerarán vacantes sus empleos. No se entienden comprendidos en esta disposicion los gefes y oficiales del ejército y armada que esten con licencia temporal.—Artículo 2.º Los jubilados y cesantes que se hallen sin licencia ó comision especial del Gobierno fuera del reino, no percibirán desde la fecha de este decreto sueldo, pension ni asignacion alguna sobre el Erario nacional ó sobre cualesquiera otros fondos

del Estado, hasta que se restituyan á los pueblos de su domicilio ordinario.—Artículo 3.º A los empleados civiles y militares en activo servicio cesantes ó jubilados que residan fuera del reino con permiso del Gobierno de fecha anterior al 10 de Octubre último, se les dejará de pagar todo sueldo, pension ó asignacion sobre el Estado si no obtuvieren confirmacion ó proroga de la licencia dentro de un mes los que se hallen en Portugal y Francia, y de dos los que ecsistan en otros paises; debiéndose contar estos plazos desde que se publique el presente decreto en la Gaceta de Madrid.—Artículo 4.º Los eclesiásticos que sin la competente autorizacion se hallen separados de las iglesias á que estan asignados, se restituirán inmediatamente á ellas, quedando encargados los gefes políticos de la ejecucion de esta medida.—Art. 5.º Se comunicará el presente decreto á los demas Ministerios para que en todos puedan tener efecto sus disposiciones. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.”

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Santander 9 de Diciembre 1840.—E. G. P. I, Antonio Castilla.

CIRCULAR NUMERO 117.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 30 de Noviembre último de orden de la Regencia provisional del Reino lo que sigue.

“Ha llamado gravemente la atencion de la Regencia provisional del reino la ecsistencia de algunos colegios y establecimientos de enseñanza que en varios puntos de la monarquía se mantienen en abierta contradiccion con lo dispuesto en las leyes, decretos y órdenes vigentes.

La instruccion de la juventud tiene sobrada trascendencia sobre el porvenir de los pueblos

para que pueda disimularse en tan delicada materia el mas pequeño abuso; y los Gobiernos liberales por mas que concedan toda la latitud posible á los estudios, no pueden descuidar la inspeccion superior que en este como en los demas objetos de interes público les está encomendada, á menos de incurrir en una responsabilidad inmensa.

La Regencia por lo tanto, dispuesta á promover eficazmente los adelantamientos de la instruccion pública, no permitirá que bajo ningun pretesto subsistan establecimientos opuestos en su organizacion y métodos de enseñanza á cuanto previenen las leyes del reino y las órdenes consiguientes del Gobierno.

En este concepto la Regencia provisional encarga muy particularmente á V. S. que no consienta en ese grave punto ninguna omision, haciendo cesar desde luego los establecimientos que no se hallen autorizados competentemente, ó que hijos de una mera especulacion privada sobre los intereses públicos no hayan cumplido con los requisitos y demas circunstancias de precaucion adoptadas hasta aqui por el Gobierno para que á la sombra de la tolerancia pública no se causen daños de funesta trascendencia á la educacion del pueblo español.

La Regencia ha mandado asi mismo se advierta á V. S. que no deben entenderse como comprendidos en esta prevencion los establecimientos de enseñanza creados recientemente por las Juntas de provincia, respecto de los cuales el Gobierno se reserva resolver en vista de los datos y antecedentes necesarios lo que mas convenga á los intereses de la instruccion pública en general conuinados con los de las respectivas localidades.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 9 de Diciembre de 1840.—E. G. P. I, Antonio Castilla.

CIRCULAR NUMERO 119.

El dia 3 del corriente desertó del presidio de Palencia Raymundo Gonzalez, cuyas señas personales se anotan á continuacion; y lo aviso á vds. para que procurando su captura le conduzcan con la oportuna seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de aquella provincia. Santander 9 de Diciembre de 1840.—El G. P. I, Antonio Castilla.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SEÑAS. Es hijo de Juan y de Josefa Chorda, natural de Tanes, estado soltero, edad 20 años, oficio labrador, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color bueno, cara regular, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 26 de Noviembre último comunica á esta Intendencia la Real orden siguiente:

«El Escmo Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion desde

Valencia con fecha 12 de Setiembre último la Real orden siguiente:—Con fecha de hoy digo al Intendente de esta provincia lo que sigue: S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con lo que V. S. propone en 10 del corriente, se ha servido resolver que los pagarés de la anticipacion de los doscientos millones que aun conservan los pueblos y particulares, se les admitan solamente en pago de las contribuciones ordinarias de cuota fija como se mandó por Real orden de 7 de Julio último, sin ser en manera alguna estensiva la admision de este papel al subsidio industrial y de comercio, ni á los demas impuestos que componen el haber de la Hacienda pública. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes — Y la trascribe á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1840.—Rafael Jimenez Frontin.»

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 7 de Diciembre de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.

Intendencia Militar del distrito de Burgos.

Para dar cumplimiento á una orden superior por la que se desea saber con urgencia el estado de realizacion en que se hallen todas las cartas de pago ó libranzas del Tesoro, giradas ó endosadas por la Pagaduría militar de este distrito desde su creacion hasta 31 de Octubre último á favor de los cuerpos, clases militares, asentistas ó particulares y cargo de las Tesorerías de Burgos, Santander, Soria y Logroño; se hace preciso que los últimos tenedores legítimos de dichas cartas de pago ó libranzas pendientes de cobro, las presenten en la Intervencion militar de este distrito en el término de ocho dias siguientes á la publicacion de este anuncio en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, á fin de que dicha oficina pueda redactar una nota del número del documento, su fecha, cantidad, persona á quien se endosó por la Pagaduría militar y su último tenedor; en inteligencia de que la pronta redaccion de esta noticia interesa sobremanera á los tenedores de las referidas cartas de pago ó libranzas. Burgos 5 de Diciembre de 1840.—Vicente Callejo Bayon.

DON VICENTE CALLEJO BAYON,
Intendente militar y ministro principal de H. del distrito de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (establecida en Madrid) el suministro ordinario de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en todo el distrito de Valencia, hasta fin de Setiembre de 1841 con arreglo al pliego general de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general y en la de la Intendencia militar del expresado distrito, donde al mismo tiempo se celebrará igual subasta. Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que

las represente en debida forma en el acto del remate que deberá verificarse á las doce en punto del dia diez de Diciembre próximo en los estrados de la citada Intendencia general y en los de la militar del distrito de Valencia, en concepto de que no se admitirán mejoras despues de concluido el remate, por ventajosas que sean. Burgos 28 de Noviembre de 1840. = Vicente Callejo Bayon. — Francisco Martinez, Secretario.

LICENCIADO DON CASTO DE LIEBANA, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial etc.

Interesando á la mejor administracion de justicia y substanciacion de la causa, que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores y complicés del robo de cierta cantidad de dinero y malos tratamientos la noche del 25 de Julio último, á Antonio Martinez, vecino de la Vega de Pas, en las heras de el pueblo de Gomonal, distante un cuarto de legua de esta ciudad, el que dicho Antonio, su muger y dos hijos que le acompañaban, presten en este juzgado las respectivas declaraciones que tengo mandado, é ignorándose el paradero de dichos sugetos, quienes parecen faltan de su pueblo y jurisdiccion, hace mas de dos años se les cita por medio de este anuncio á fin de que dentro de quince dias comparezcan en este juzgado y mi casa-posada calle de S. Juan número 39 habitacion principal con el objeto espresado. Burgos 3 de Diciembre de 1840. =Casto de Liébana.=Por su mandado, Eugenio Arija.

Subdelegacion de la proteccion de la facultad Veterinaria en esta provincia.

Habiendo llegado á conocimiento de la Proteccion general que muchos intrusos se hallan ejerciendo la facultad con conocido perjuicio de los Profesores y de los que se valen de su ineptitud, y habiéndome ordenado que adopte cuantas medidas esten en el círculo de la ley y de mis atribuciones, valiéndome del auxilio del Sr. Gefe político de esta provincia para su ejecucion: prevengo á todos los que en el distrito de la misma se hallen ejerciendo sin título legal dicha facultad, ya como Veterinarios, ya como herradores, ó ya como castradores, que en el término perentorio de ocho dias contados desde esta fecha se me presenten personalmente para solicitar el título y sufrir el correspondiente ecsámen, con apercibimiento de que no verificándolo, serán castigados sin disimulo conforme las leyes prescriben. Encargo á los Profesores en los varios ramos de la facultad que persigan sin descanso á dichos intrusos, y les ecsijan las penas de ordenanza, que son, ocho ducados por la primera intrusion, doble por la segunda, y asi sucesivamente, impartiendo para ello el auxilio de los Sres. Alcaldes y justicias locales, dándome aviso á la mayor brevedad para determinar lo que corresponda. Y no constándoles con entera certeza que tengan título legal los que egerzan la facultad, será de su cargo ecsigirles su presentacion, para que ó no sean molestados en lo sucesivo en su li-

bre ejercicio, ó se les impongan las merecidas penas. Santander 3 de Diciembre de 1840. — Antonio Quesada.

NUMERO PRIMERO.

Tesorería de Santander. Mes de Octubre de 1840.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesorería y depositarias subalternas en el indicado mes y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Rs. vn.
Ecsistencia que resultó en fin de Setiembre último.	2.795,464 25
Recibido por provinciales.	93,995 1
Por paja y utensilios.	27,796 15
Por subsidio industrial.	13,097 31
Por frutos civiles.	8,619 20
Por penas de cámara.	22 28
Por decimales.	4,700
Por aduanas.	458,695 9
Por comisos.	1,076 8
Por fondo del resguardo	549 20
Por tabacos	118,967 14
Por sal.	80,803 11
Por papel sellado.	17,477 2
Por documentos de giro.	383 28
Por salitre, azufre y pólvora.	12,854
Por fincas de la Hacienda pública.	90
Por reintegros.	1,681 13
Por descuento gradual de sueldos.	2,861 7
Por el 10 por 100 de Administracion de partícipes.	619 10
Por arbitrios de Amortizacion.	631 31
Por partícipes.	34,392 30
Por depósitos.	6,593 3
Total.....	3.681,372 24

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	177,388 18
Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	164,229 10
Por consignaciones á fábricas.	59,455 27
Por id. al banco de S. Fernando por 3. ^a y 5. ^a parte de tabacos y papel sellado.	5,644 14
Por devoluciones de todas clases.	12,793 5
Por trasladados á las cajas de liquidados del Tesoro.	373,044 2
Por idem á la de Amortizacion.	631 31
Por traslacion de caudales á otras Tesorerías.	5,000
Total....	798,187 5

RESUMEN.

Importa el cargo.....	3.681,372	24
Idem la data.....	798,187	5
<hr/>		
Existencia para 1.º de Noviembre	2.883,185	19

LA CUAL SE HALLA.

En documentos interinos de guerra	2.520,352	18
En metálico.....	26,241	1
En abonarés del 4 por 100.....	25,026	10
En documentos interinos.....	311,565	24

NUMERO SEGUNDO.

Tesorería de Santander. Mes de Octubre de 1840.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha Tesorería y depositarias subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

Rs. vn.

CARGO.

Existencia que resultó en fin de Septiembre último.....	104,743	20
Por entregas hechas por la cajas de totales del producto de las Rentas en metálico y efectos.....	373,044	2
Por reintegros.....	336	28
Por entregas hechas por la caja de Amortizacion.....	631	31

Total..... 478,756 13

DATA.

Por satisfecho al presupuesto de guerra.....	229,662	10
Por idem al del de Marina.....	960	
Por idem al del de Gobernacion de la Península.....	19,714	25
Por idem al de del Hacienda.....	34,417	13
Por idem á libranzas del Tesoro público.....	11,731	16
Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados.....	39,637	18

Total..... 336,123 14

RESUMEN

Importa el cargo.....	478,756	13
Idem la data.....	336,123	14
<hr/>		
Existencia para 1.º de Noviembre.	142,632	33

LA CUAL SE HALLA

En metálico correspondiente á participes.....	136,022	12
En papel sin formalizar.....	6,610	21

Santander 24 de Noviembre de 1840.—Juan F. de Font.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Ademas de los dos tratados de educacion publicados por D. Lorenzo de Alemany, de que se dió cuenta en el Boletin núm. 30 del Viernes 15 de Mayo de este año á saber la Escuela del Ciudadano y los Elementos de Gramática Castellana

los cuales han sido admitidos en la escuela pública de esta ciudad, se añaden ahora á las obras indicadas otras elementales del mismo autor, y son las siguientes.

Gramática Francesa, cuarta edicion; un tomo en 8.º mayor.

Elementos de Gramática Castellana, segunda edicion corregida. (Es de advertir que se han hecho otras tres impresiones literales, á saber; dos de la primera edicion y una de la segunda; pero que solo puede circular en las cuatro provincias de la antigua Cataluña) un tomo en 8.º regular.

Elementos de Gramática Latina dedicada al Sr. Obispo de Astorga D. Felix Torres y Amat. Ha sido recomendada para abreviar la enseñanza de la latinidad en la Gaceta de 25 de Noviembre de 1839. Un tomo en 8.º marquilla.

Escuela del Ciudadano Español, dividida en dos partes: contiene la primera un tratado completo sobre los deberes sociales, y la segunda un resumen de la Historia de España, con la descripción topográfica del pais, los principales montes y rios, la division territorial, antigua última y moderna, y la vida y hechos principales de todos los reyes y reinas hasta Doña Isabel II. Esta obrita ha sido recomendada en la Gaceta de 29 de Abril de 1838. Un volumen en 16.º que se vende con mapa y sin mapa.

Tratado elemental de Aritmética, cuarta edicion aumentada con una tabla mas sobre la reduccion de los metros, gramas y litros de Francia á nuestros pesos y medidas. (Está en prensa.) Un tomo 8.º regular.

Se recomienda eficazmente al público la adquisicion de las citadas obras que por el buen orden, método y claridad que en todas ellas se guarda, y por la sencillez con que se esponen todas las teorías son de una utilidad y ventaja muy considerable á las que se usan. Se hallan de venta en la imprenta y librería de Martinez. Santander 9 de Diciembre de 1840.—Insertese en el Boletin oficial.—E. G. P. I., Antonio Castilla.

ANUNCIOS.

Del 20 al 24 del corriente mes de Diciembre saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin Español DIONISIO, capitan Don Juan Antonio Zubiaga. Admite pasajeros para los que tiene todas las comodidades que pueden apetecerse, dándoles el mejor trato.

Le despachan Bolado Hermanos. Santander 11 de Diciembre de 1840.

MAURICIO HARRIET, CIRUJANO DENTISTA.

Saca dientes, los emploma y pone artificiales; limpia dentaduras y hace cuanto es concerniente á su arte. Tiene ademas toda clase de polvos para la conservacion de la dentadura.

Vive Plaza de la Constitucion número 1, cuarto principal.

ERRATA NOTABLE.

En el número anterior 3.ª plana donde dice: concluye la lista de los individuos etc. en lugar de Ayuntamiento de Valdeolea, lease Ayuntamiento de Laredo.